



MinInterior
Ministerio del Interior

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Bogotá D.C., septiembre 16 de 2013

CIRCULAR 003

DE: AURELIO IRAGORRI VALENCIA
Ministro del Interior

PARA: Alcaldes distritales y municipales, Superintendencia de Industria y Comercio, en lo de su competencia

Se exhorta a los alcaldes distritales y municipales para que en el marco de sus competencias y en el término de un mes adelanten los operativos para el control, sellamiento y sanción policiva de los establecimientos comerciales que incumplan con las medidas mínimas de seguridad o que modifican su uso comercial mediante la denominación de clubes privados u otros similares sin serlo, en coordinación con los Comandantes de Policía de sus respectivos municipios, las Cámaras de Comercio y el acompañamiento del Ministerio Público.

Por lo anterior, los alcaldes deberán revisar las condiciones de funcionamiento del establecimiento comercial y el cumplimiento de los avales del cuerpo de bomberos, el sistema de gestión del riesgo, las secretarías de salud y la desviación del objeto social de aquellas que se amparen como entidades sin ánimo de lucro, así como verificar que el uso real corresponda con el del registro mercantil, de conformidad con el artículo 38 del Decreto 410 de 1971 del Código de Comercio.

En los casos pertinentes, los alcaldes deberán notificar al Inspector de policía de su jurisdicción las irregularidades detectadas con el fin de adelantar los procesos policivos a que haya lugar, proferir el acto administrativo que corresponda y proceder a notificarlo a la respectiva Cámara de Comercio, en lo de su competencia.

Adicionalmente, se solicita a la ciudadanía que informe y reporte a la línea única 018000940102 del Ministerio del Interior acerca de cualquier irregularidad en establecimientos comerciales abiertos al público o que den uso distinto al de su objeto real con la equívoca denominación de clubes privados o similares.

Se reitera a los mandatarios locales la obligación de cumplir con la función policiva de mantener y garantizar el orden público interno, previniendo y controlando las perturbaciones que atentan contra la seguridad, tranquilidad y salubridad de los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 315 de la CP, la ley 4ª de 1991, el Código Nacional de Policía, los códigos distritales y departamentales de Policía, el Código de Comercio, así como las leyes 388 de 1997 y la ley 1551 de 2012.

AURELIO IRAGORRI VALENCIA
Ministro del Interior